

ó fragmentos, cuyo número llega á 9,000, y además cada título tiene principios ó *præmium* ó párrafos, cuyo número es de 21,000. Los 5 primeros libros se llamaron respectivamente: *Efeta* (griego), *De Judieis*, *De Rebus Umbiticis*, *De Testamentis*. Enseña Krueger que Justiniano ordenó á los miembros de la Comisión encargada de formar el Digesto se sirvieran únicamente de las obras de los jurisconsultos á quienes los Emperadores concedieron el *Jus respondendi* (1); aunque esa regla fué derogada en favor de Mucio, Alfeno y Aelio Gallo y de los anotadores de Papiniano. La comisión que formó el Digesto se tomó varias libertades; borraron y substituyeron palabras anticuadas como las de *adistipulator*, *cognitor*, etc.; reglas dictadas para otras instituciones que no existían las aplicaron á nuevas instituciones; repiten frecuentemente los textos ó fragmentos en diversos títulos cuando aquellos se refieren á varias materias, repeticiones que los críticos llaman *geminaciones*; aunque

(1) El número de obras aprovechadas según la lista que obra al principio del Digesto es de 2,000; pero según Krueger, op. cit., sólo fueron consultados 1,625 libros. El orden seguido fué el siguiente: Se dividieron los libros de consulta en tres series: la primera comprendía los escritos sobre derecho civil, institutas, reglas, etc., y sobre todo Masurio Sabino; la segunda los comentarios sobre el Edicto y los Digestos y sobre todo el comentario de Ulpiano; y la tercera las monografías y sobre todo las *Responsa* y *Questiones* de Papiniano; había además una cuarta serie suplementaria según Krueger. El edicto perpetuo de Salvio Juliano, dividido en 50 libros ó partes y cuyo orden sigue el Digesto, ha dado lugar á muchas dudas y discusiones. Véase á Krueger, op. cit., pág. 115 y sigtes.; véase la Constitución de Justiniano *Tanta* § 18; que aparece al principio del Digesto; véase allí también ese Edicto Perpetuo restituído ó reconstruido con los fragmentos que se encuentran en el mismo Digesto, debiendo advertirse que la restitución hecha por los jurisconsultos Rudorff en 1869 y Lenel en 1882, hacen inútiles los antiguos trabajos. El Edicto debe haberlo formado el jurisconsulto Salvio Juliano en el año 129, bajo Adriano; véanse los números 167 y 188 del primer tomo de esta obra.

según Justiniano no hay contradicción alguna en el Digesto (*Constitución Tanta* 15), es difícil aceptar esa afirmación; atribuyeron algunas veces los redactores del Digesto á un jurisconsulto opiniones no suyas, así como suprimieron los textos de amplia controversia, y aun llegan á reunir ó fundir en uno solo varios textos, á dar carácter dogmático ó aserciones emitidas con vacilación y á hacer pasar sus opiniones por las de antiguos jurisconsultos; reemplazan algunas veces los nombres de unos jurisconsultos por los de otros. (Estas modificaciones se llaman *emblemata Triboniani*.)

218. En esta grandiosa obra del Digesto, Justiniano se propuso transmitir á la posteridad, previo un trabajo de depuración, orden y elección, los ricos materiales acumulados durante siglos por la jurisprudencia romana, por esa jurisprudencia en que la práctica, la experiencia, las lecciones de la vida eran objeto de profundas elucubraciones lógicas y científicas de esos pensadores llamados jurisconsultos. Sin el Digesto se hubieran perdido totalmente la memoria y las obras de los millares de jurisconsultos consultados en ese monumento de la ciencia y de la historia; por él poseemos lo que ninguna otra civilización posee: en primer lugar un gigantesco repertorio de lógica jurídica, esto es, la más vasta clasificación ordenada de todas las *previsiones* de la vida *civil* reducidas á un sistema lógico. Es como si un naturalista poseyese una obra gigantesca en que estuviesen clasificadas y descritas todas las funciones y aparatos de todas las plantas del reino vegetal esparcidas en el globo durante muchos siglos. En segundo lugar tenemos en ese monumento la vida serial del derecho, su evolución, su marcha al través de los siglos, pudiendo con el auxilio de los textos (ruinas arqueológicas jurídicas de civilizaciones extinguidas) reconstruir el pasado, adivinar las



primeras etapas de la existencia y orientarnos en el conocimiento de las leyes de la vida del derecho.

219. Después del *Digesto* y del *Código*, Justiniano publicó varias Constituciones, que aunque él mismo expresa ser cincuenta, probablemente son en mayor número (*quingintæ decisiones* Cód. 6, 51, l. § 10) y de las que se formó una recopilación provisional; pero Justiniano, deseoso de que el primitivo código estuviese de acuerdo con los cambios sufridos en la legislación durante el laborioso período de su reinado, nombró en 534 una comisión compuesta de Triboniano, Doroteo y tres abogados (*fori amplissimi sedis*) adscritos al tribunal del Prefecto del Pretorio que se encargase de reformar en el sentido indicado el código ya formado, *vetus codex*. Esta Comisión concluyó sus trabajos el año de 534, dividiendo el nuevo código, que se ha llamado y se llama *Codex Justinianus Repetitæ Prælectionis*, según un plan en que quedaron fusionados los métodos de los Códigos Theodosiano y Hermogeniano, pudiendo trazarse la siguiente división general: El libro primero se ocupa del derecho eclesiástico, de las fuentes del derecho y de los funcionarios imperiales; los libros segundo á octavo tratan del derecho privado ó civil; el libro noveno está consagrado al derecho penal; los libros décimo á duodécimo hablan del derecho administrativo; estando sacados los libros primero, décimo y duodécimo del Código Theodosiano, aunque tributando á la Iglesia el respeto de consagrarle el primer lugar. Materialmente está dividido el Código *Repetitæ Prælectionis* en doce libros y éstos en títulos; en él se incorporaron, fundiéndolas en una sola, varias constituciones; se insertaron únicamente las vigentes ó consideradas como vigentes; en cada título se colocaron por orden cronológico y á las que tenían fecha dudosa se les puso la anotación *sine die*; algunas se colocaron por

error en títulos que no les corresponde (*leges fugitivæ*), no se insertaron todas las constituciones del antiguo Código y por eso no se encuentran en el nuevo algunas citadas por las Institutas; algunas constituciones fueron insertadas en griego (pues el latín iba siendo lengua arcaica en esa época) y los actuales ejemplares del Código no tienen todas esas constituciones griegas, algunas de las cuales han sido reconstruidas en el siglo XVI por los eruditos y se les llama *Constitutiones restitutæ*. El nuevo Código quedó concluido y promulgado el 16 de Noviembre de 534.

220. En el tiempo intermedio entre la publicación del *Digesto* y del Nuevo Código, Justiniano encargó á los jurisconsultos Triboniano, Theofilo y Doroteo hacer un libro doctrinal para los estudiantes que contuviese los elementos del derecho largamente desarrollados en el *Digesto*, siguiendo el método de la obra de Gayo (*Institutas de Gayo*). Este trabajo á la vez doctrinal y de legislación, pues se le dió fuerza obligatoria el 21 de Noviembre de 533 y que se llama *Institutas de Justiniano*, fué dividido en 4 libros y éstos en 98 títulos (algunos, tomando por títulos los espacios que separan unos títulos de otros, han creído que hay 99 títulos), subdivididos á su turno los títulos en un principio y varios párrafos. Los extractos que contiene esta obra están tomados del *Digesto*, del *Vetus Codex* de Justiniano, de las *Instituciones de Gayo*, de las *Regulæ* de Ulpiano; y los críticos encuentran en esta obra numerosas omisiones, sobre todo en materia de divorcio, dote, hipoteca, enfiteusis, etc.

221. Después de concluidos estos monumentales trabajos de legislación y doctrina, Justiniano continuó reinando treinta años más, y durante ese período expidió varias constituciones que fueron llamadas *Novelæ constitutiones*, redactadas en griego (excepto las destinadas



á provincias de Europa) y de las que tal vez no se hizo colección alguna durante la vida del Emperador; pero después de su muerte (ó antes quizá), el profesor Juliano tradujo al latín 125 novelas (siete pertenecen á Justiniano), publicándolas bajo el título de *Epitomæ Novellarum* ó *Liber Novellarum*, colección editada por primera vez y por Boerio en 1512 y después corregida por Pithou en 1576. Otra recopilación de autor desconocido publicada muy poco tiempo después de la muerte de Justiniano, es designada con el nombre de *Corpus Authenticum*, y de ella se han servido los glosadores. Existe, según Krueger, op. cit., otra colección de las Novelas hecha bajo Tiberio II en 582, habiendo además colecciones de Novelas especiales ó sobre determinado asunto, como las relativas á la Iglesia.

222. Después que los griegos recobraron á Italia, los códigos de Justiniano y sus Novelas fueron enviados allí para ser publicados en 554 (*Pragmatica sanctio pro petitione Vigilii*, palabras iniciales de una constitución de Justiniano, conservada por Juliano en su mencionado Epítome), aunque ya desde antes estaban vigentes algunas Novelas (Krueger, op., cit., p. 474 nota). Las Constituciones de Justiniano poniendo en vigor los códigos mencionados, son: respecto del *Vetus Codex* la Const. *Hæc quæ necessario* (año 528) y *Summa Reipublicæ* (529): por lo que hace á las *Institutiones* el *Præmium* de las mismas que comienza *Imperatoriam Majestatem* (533): por lo que hace al Digesto la Constitución *Deo Auctore de Conceptione Digestium* (530) y la Const. *Tanta De confirmatione Digestorum* (533). Refiriéndose los jurisconsultos á las antinomias de estos tres libros, así como á las que existen entre ellos y las Novelas, enseñaban que debía consultarse para resolver esas contradicciones, primeramente la fecha de la publicación de las disposi-

ciones de que se trata; y así las Novelas derogan á las demás obras y el Código deroga á las Pandectas ó Digesto y á la Instituta, no habiendo respecto de estas dos últimas criterio seguro, puesto que se declaró que serían obligatorias el mismo día. Justiniano prohibió el uso de cifras y abreviaciones en los manuscritos de su obra; prohibió, declarando ser delito, la interpretación ó glosa de sus colecciones, aunque esta prohibición no fué observada, puesto que Theofilo hizo una traducción al griego de las Institutas con comentarios, y el mismo jurisconsulto y Doroteo y otros profesores de Beryto hicieron comentarios del Digesto y del Código.

223. VII.—*Corpus Juris*.—La obra de Justiniano, ó sea la colección formada del Digesto, la Instituta, el Código y las Novelas, ha recibido en tiempos muy posteriores el nombre de *Corpus Juris Civilis* ó simplemente *Corpus Juris*, para distinguirla del *Corpus Juris Canonici* de que después hablaremos. No existen datos completos sobre la enseñanza del derecho en el período de Justiniano y años posteriores; pero se sabe que en 525 había en Constantinopla profesores pagados por el erario (Cód. Theod. 14, 9, 3), prohibiendo la enseñanza á los profesores no titulados, confiándose al Senado la designación ó nombramiento de profesores; se sabe que había también escuelas oficiales en Roma y Beryto; que existían escuelas no oficiales en Atenas, Cesarea y Alejandría, que fueron suprimidas por Justiniano; que se exigió desde el siglo V, ciertos estudios y cierta práctica á los abogados; que antes de la codificación del Digesto el curso de estudios era de cuatro años sobre la Instituta de Gayo y los 4 *libri singulares* y las *Reponsa Papiniani* y las *Reponsa Pauli*; que después de Justiniano el curso de estudios era de 5 años; el primero, llamado *Justiniani novi* (y antes *Dupondii*), se consagraba



á las Institutas y al primer libro del Digesto; el segundo y tercer año llamados *edictales* y *papinianictæ*, á los tratados de *rebus* y *judicis* del Digesto, más los libros 20 y 22 de éste y los de dote, testamentos, tutelas y legados; y el cuarto año tenía un nombre griego que equivale á libertad de no seguir el curso oficial y en ese año se estudiaban las *Reponsa* de Paulo; el quinto año, denominado *prolytæ*, se consagraba al Código. La legislación de Justiniano no penetró al principio en Occidente más que en Italia y sólo hasta el siglo noveno á Francia y España, que continuaron observando el derecho romano antiguo; pero la *lex romana Wisigothorum* dió á conocer á esos pueblos el derecho Justiniano, subsistiendo siempre el derecho antiguo con pocas referencias al moderno, como lo demuestran las siguientes obras que ilustran la historia del derecho romano: las copias que se hicieron del siglo 9 al 11 de la *Collatio ó Lex Dei*, etc., y del *Liber singularis*, de que ya hemos hablado: la llamada *glosa de Turín* ó comentarios á las *Institutas* ó escolios al manuscrito de ellas, existente en Turín y copiadas en el siglo X: el *Dictatum Juliani* ó sea una disertación de la época de Justiniano y otros trabajos (*paratitla*) atribuidos á Juliano, de cuyo epítome ya hemos hablado: la *Collectio domini Juliani antecessoris* á la que hoy se da el nombre de *Collectio de tutelis ó tutoribus*: la *Suma de Perusa* ó compendio del Código de Justiniano, obra que se cree del siglo VII: los escolios ó comentarios del Código de un manuscrito de Italia de que se servían hasta el siglo XI: *Notæ Juris a Magnone collectæ* dedicadas á Carlo Magno, siendo Magnon Arzobispo de Sens en 808 á 818: muchas monografías y colecciones sobre temas especiales: la *Notitia dignitatum* compuesto con datos oficiales en 413: informes oficiales del *Perfectus urbis* Symmaco en 385: comentarios de Boecio

(Cónsul en 510) sobre las tópicas de Cicerón: los doce libros (*variæ*) de Cassiodoro, senador muerto en 575: el tratado de *Magistratibus*, de *Juan Lydus*: las *Etimologías* de Isidoro de Sevilla, muerto en 636: dos glosarios conocidos el uno como de Piloxeno (latino-greco) y otro de Cyrilo (greco-latino).

224. Las Institutas es la obra cuyos manuscritos han sido más numerosos y más exactos é íntegros. El texto del Código ha sufrido algunas ligeras alteraciones y abreviaturas, y en algunos manuscritos se han suprimido las Constituciones escritas en griego; durante varios siglos se prefirió el uso de compendios del Código, en los que se comprendían los tres últimos libros; en el siglo undécimo se procuró usar los manuscritos del Código en lugar de sus compendios, procurando restituir su texto íntegro, aunque conservando separados los tres últimos libros (*tres libri*) de los nueve restantes que se llamaban *Código*. Ninguno de los manuscritos de éste puede rivalizar con el florentino de que luego hablaremos; los glosadores relegaron los tres primeros libros á un volumen llamado *volumen parvum* con las Institutas y los *libri feudorum*; tampoco glosaron las constituciones griegas suprimidas en dicho código, las cuales por eso no tuvieron fuerza de ley, según el aforismo de que *quod non agnoscit glossa, non agnoscit curia*; la primera colección completa del código fué de Haloander en 1530, conteniendo las *novelas ó auténticas* de Justiniano y las de los Emperadores Federico I y II en el siglo XIV, llamadas *authenticæ fridericianæ*. En cuanto al Digesto ó Pandectas son numerosos los manuscritos y se les llama *manuscrita vulgata* ó *Codices vulgati*, para distinguirlos del de Florencia que es el más completo, antiguo y célebre, pues se supone que fué escrito en el siglo VII por un griego de Constantinopla, habiendo sido llevado á Pi-